

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

30 SEP 2020

Ref. No. 110014003040 2018-00844 00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que Patrimonio Autónomo Conciliarte representado por su vocero y administrador Alianza Fiduciaria S.A. dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en proveído fechado 5 de marzo de 2020, como quiera que aportó la documentación requerida como prueba de oficio.

En frente a la solicitud obrante a folio 382, se pone de presente al libelista que la misma no será atendida de forma favorable, como quiera que este Juzgado ya se pronunció en decisión fechada 13 de diciembre de 2019, en el sentido en que informó las razones por las cuales que no será tenida en cuenta la contestación de la demanda presentada por Patrimonio Autónoma Conciliarte representado por su vocero y administrador Alianza Fiduciaria S.A.


En consecuencia se tendrán como pruebas las documentales oportunamente aportadas.

Ahora bien, como en el presente asunto no hay otro medio demostrativo que se deba decretar, se configura el supuesto previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Finalmente, y con el fin de evitar futuras nulidades, se concede a las partes el término tres (03) días, contados este a partir de la ejecutoria del presente proveído, a fin de que se sirvan presentar los alegatos de conclusión respectivos.

Vencido el término anterior, secretaria fíjese el proceso en la lista de qué trata el artículo 120 del C. G. del P.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ